

Manizales, 18 de octubre de 2023

Señores

Consejo Superior de la Judicatura.

Manizales - Caldas

Ref.: MEDIO DE CONTROL (ACCIÓN DE) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de **ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA** contra **MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.**

Asunto: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.

JENY LORENA BURITICA PARRA, mayor y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con N° de C.C. 30.238.092 expedida en Manizales, portadora de La T.P N°. 356.843 del C.S.J., en representación del señor **ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA**, por medio del presente escrito le solicito se adelante **Vigilancia Judicial Administrativa** sobre la Solicitud de comisión recepción testimonios solicitada por medio de memorial el día **29 de agosto de 2023** al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de Manizales.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1.- El señor **ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA**, a través de apoderado instauro medio de control de (ACCIÓN DE) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del **MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.**

2.- El medio de control de (ACCIÓN DE) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de **ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA** contra **MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS**, le correspondió por reparto al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** con radicado bajo el número 17001 33 39 005 2021 00249 00.

3.- El medio de control de (ACCIÓN DE) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO fue admitida de acuerdo al auto del 6 de abril de 2022.

4.- Surtido el respectivo trámite judicial, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** fijo audiencia inicial para el día 10 de agosto de 2023 a las 8+30 am.

5.- La audiencia se llevo a cabo en la fecha indicada, en la misma audiencia se ordeno como prueba los testimonios solicitados por la parte demandante.

8.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda (Documento electrónico: 02DemandaAnexos.pdf. p. 52 – 197 y Documento electrónico: 07EscritoSubsanación.pdf p. 52 – 214 C01Principal) los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia de fondo de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del CGP, se accede a la práctica de testimonio de los siguientes: **DIANA XIMENA VELOZA MOLANO; FREDY ALEXANDER VELOZA MOLANO (Hijos del Demandante); MARLENY MOLANO GUTIÉRREZ (Cónyuge del Demandante); HENRY MOLANO GUTIÉRREZ (Cuñado del demandante);** para que depongan sobre lo siguiente: 1. La actividad mercantil que desarrolla el demandante; 2. El estrés al que se ha visto sometido el actor; 3. Mantenimiento del grupo familia a través de ejercicio comercial; 4. Rentabilidad del establecimiento del comercio en el posible punto de reubicación; 5. Diligencia adelantada por el Inspector de Policía el día 7 de julio de 2021.

En el mismo sentido, se accede a la práctica de testimonio de los siguientes: **LUZ MARLY GONZÁLEZ ORJUELA; ALIRIO PARDO GALLEGO; RUBIEL GIRALDO HENAO; OSCAR JARAMILLO HENAO; ARNOLD MELO MELO; JHON ALEXANDER CASTAÑEDA GARCÍA** para que depongan sobre los siguientes tópicos: 1. Actividad mercantil desarrollada por el señor Veloza Roa en el espacio físico donde opera el establecimiento de comercio “*Piqueteadero la fuente del sabor*”; 2. Formalidad del vendedor en el establecimiento de comercio; 3. Ajustes a lineamientos que ha definido el Municipio a través del POT; 4. Afectación del señor Veloza Roa por decisión de desalojo y reubicación; 5. Si la actividad mercantil ejecutada por el demandante o su familia ha generado perjuicios a la comunidad y 6. Actividad ejercida por el grupo familiar en el establecimiento de comercio.

Se previene a la apoderada judicial de la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 103 del CPACA, garantice la comparecencia de los testigos a la audiencia presencial, *so pena* de que la prueba se tenga por desistida.

En el mismo sentido, se advierte desde este momento, que en virtud de lo enmarcado en el artículo 212 del C.G.P., el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios aquí decretados, en la medida que encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia de pruebas.

5.- En la misma audiencia se fijó fecha de audiencia de pruebas para el **16 de noviembre del 2023, a partir de las 8+30 am**

9. FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Para dar cumplimiento al inciso final del artículo 180 del CPACA se procede a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la audiencia de pruebas en **formato presencial**, para el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE de 2023, A PARTIR DE LAS 08:30 a.m.** Diligencia que se celebrará en instalaciones del Palacio de Justicia “*Fanny González Franco*”.

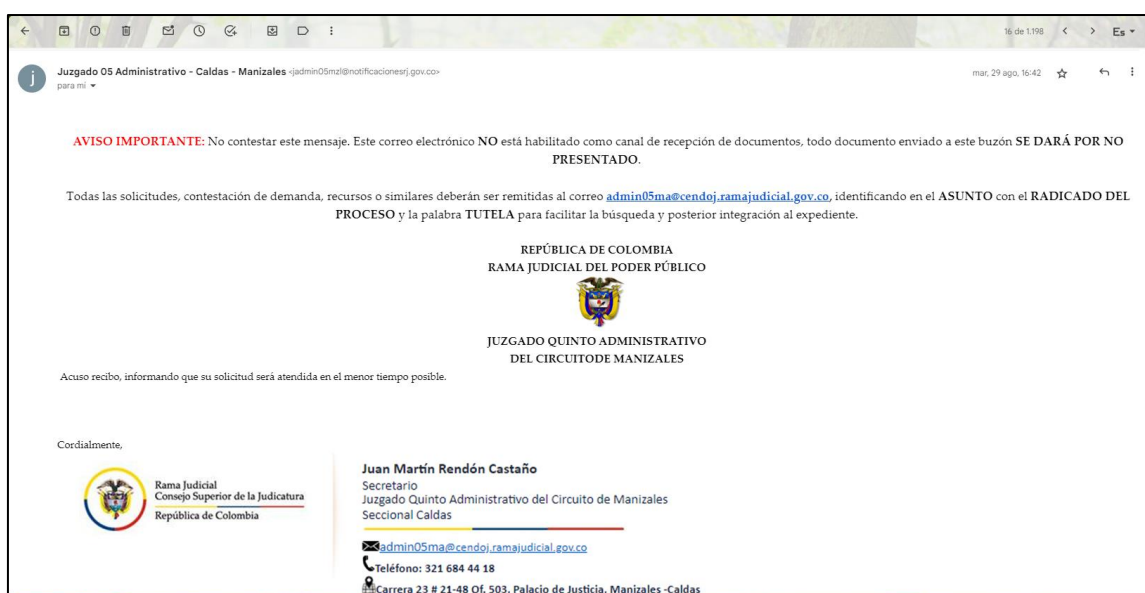
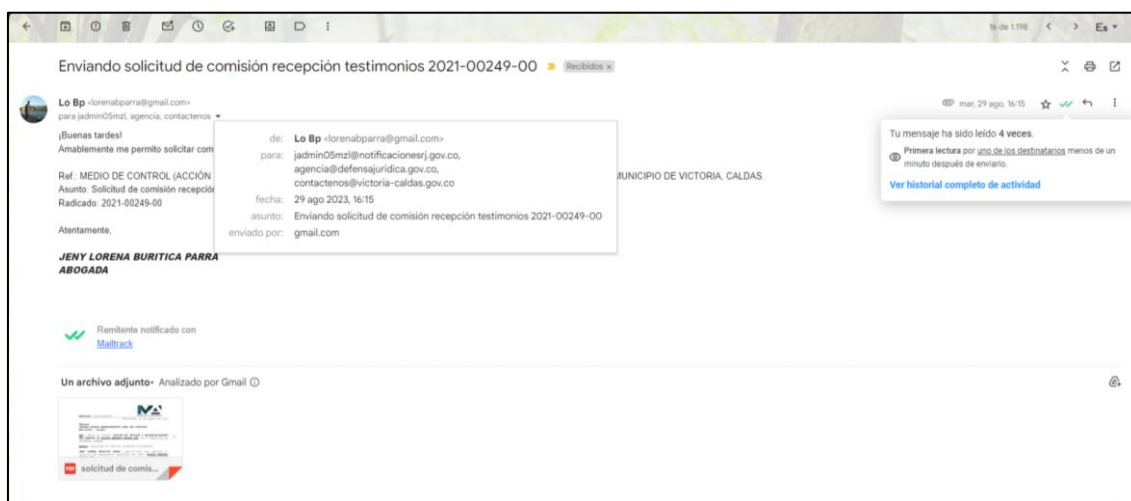
6.- El 29 de agosto de 2023 se realizó por medio de memorial radicado al Juzgado Quinto Administrativo solicitud de comisionar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria - Caldas**, para que recepcione las pruebas

Calle 24 # 22-13 oficina 504 Edificio San Fernando
Manizales- Caldas.

Email: lorenabparra@gmail.com

Celular: 320 5116613

testimoniales e interrogatorios de parte decretadas a practicar de forma física dentro del proceso en referencia el próximo 16 de noviembre del año en curso.



7.- Dicha solicitud se realizó con el único propósito de economía procesal, ya que al ser 10 testigos los que deben desplazarse desde dicho municipio (Victoria- Caldas) a la ciudad de Manizales, se dificulta tanto su desplazamiento como económicamente al demandante.

8.- Dicha solicitud se hizo en base al C.G.P título II, sobre la comisión, artículos 37 y 171:

Dice el artículo 37, lo siguiente:

Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias

Calle 24 # 22-13 oficina 504 Edificio San Fernando
Manizales- Caldas.

Email: lorenabparra@gmail.com

Celular: 320 5116613

que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

9.- Pese a que la audiencia se llevará a cabo en 16 de noviembre del año en curso y la solicitud fue realizada el 29 de agosto del 2023, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del despacho, lo cual se puede constatar en el expediente digital compartido a esta apoderada.

... > JUZGADO 5TOº > 2021 > PROCESOS ORDINARIOS 2021 > NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO > 17001333900520210024900 > 01PrimerInstancia > C01Principal

	Nombre ↓	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir	Actividad
○	34Solicitud.pdf	29 de agosto	Juzgado 05 Administrativ	243 KB	Compartido	
	33ActaAudiencialIncial.pdf	10 de agosto	Diana Lorena Valbuena To	315 KB	Compartido	
	32TestigoDocumentalReferenciaCruzada...	10 de agosto	Diana Lorena Valbuena To	84.0 KB	Compartido	
	32AudiencialIncial.mp4	10 de agosto	Diana Lorena Valbuena To	229 MB	Compartido	
	31SustitucionPoder.pdf	9 de agosto	Juzgado 05 Administrativ	558 KB	Compartido	
	30ConstanciaNotificacionEstado.pdf	10 de julio	Digitalización - Seccional I	293 KB	Compartido	
	29AutoFijaFechaAudiencia.pdf	10 de julio	Digitalización - Seccional I	385 KB	Compartido	
	28ConstanciaNotificacionEstado.pdf	10 de julio	Digitalización - Seccional I	298 KB	Compartido	
	27AutoEsteseResuelto.pdf	10 de julio	Digitalización - Seccional I	134 KB	Compartido	
	26ContestacionExcepciones.pdf	10 de julio	Digitalización - Seccional I	934 KB	Compartido	

8.- A la fecha han transcurrido más de **34 días hábiles** de la solicitud de comisión de testigos, sin respuesta por parte del despacho indicado.

.- Se aporta copia del memorial.

Datos de Notificación:

Apoderada: Calle 24 N° 22-13 Edificio San Fernando-
oficina 504- *Manizales-Caldas*.
Correo: lorenabparra@gmail.com
Celular: 320 5116613

Atentamente,



JENY LORENA BURITICA PARRA
C.C. 30.238.092 de Manizales
T.P. N.º 356.843 del C. S. de la J
Correo electrónico: lorenabparra@gmail.com



in:sent

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados 

Borradores 6

Listas

Categorías

Social

Notificaciones 22

Foros

Promociones

Más

Etiquetas

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

COLPENSIONES

CONSEJO JUDICATURA

EDWIN

JULIAN PELAZ

LUZ MERY RESPONSABI...

SANDRA MOSQUERA

Más

Enviando solicitud de comisión recepción testimonios 2021-00249-00



Lo Bp <lorenabparra@gmail.com>
para jadmin05mzl, agencia, contactenos

¡Buenas tardes!
Amablemente me permito solicitar comisión de recepción de testimonios del proceso en referencia, con el fin de buscar economía proce

Ref.: MEDIO DE CONTROL (ACCIÓN DE) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA cor
Asunto: Solicitud de comisión recepción testimonios.
Radicado: 2021-00249-00

Atentamente,

JENY LORENA BURITICA PARRA
ABOGADA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail



Responder

Responder a todos

Reenviar

Señores

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas.

Ref.: MEDIO DE CONTROL (ACCIÓN DE) NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO de ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA contra MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.

1

Asunto: Solicitud de comisión recepción testimonios.

JENY LORENA BURITICÁ PARRA, identificada como aparece al interior del expediente, apoderada del señor ALIRIO ANTONIO VELOZA ROA, me permito realizar la siguiente manifestación:

a.- Solicito, amablemente, que se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria - Caldas, para que recepcione las pruebas testimoniales e interrogatorios de parte decretadas a practicar de forma física dentro del proceso en referencia el próximo 16 de noviembre del año en curso.

b.- En caso de no ser posible dicha comisión, solicito que se recepcione las declaraciones y los interrogatorios, conforme lo permite el artículo del C.G.P.

.- Esta solicitud se realiza por economía procesal, ya que al ser 10 testigos los que deben desplazarse desde dicho municipio a la ciudad de Manizales, se dificulta tanto su desplazamiento como económicamente al demandante.

c.- Esta solicitud se hace en base al C.G.P título II, sobre la comisión, artículos 37 y 171:

Dice el artículo 37, lo siguiente:

Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

A su turno el artículo 171, señala sobre la práctica de pruebas fuera del despacho, lo siguiente:

Radicado: 2021-00249-00

Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

Atentamente,



JENY LORENA BURITICA PARRA

C.C. 30.238.092 de Manizales

T.P. N.º 356.843 del C. S. de la J

Correo electrónico: lorenabparra@gmail.com